

# AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

## TURNO LIBRE

### TEMARIO VOLUMEN I

#### FE DE ERRATAS

##### TEMA 1

- Apartado 1.2.: en el texto que trata sobre el contenido de la Constitución (página 14) hay una parte donde, por mala colocación de la nota, falta una parte del texto, que es la siguiente:

*Título V: “De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales” (arts. 108 al 116).*

*Establece la responsabilidad del Gobierno ante el Congreso de los Diputados; regula la cuestión de confianza, la moción de censura, la dimisión del Gobierno y la disolución de las Cámaras; asimismo, reconoce el derecho de información de las Cámaras a través de interpelaciones y preguntas y regula los estados de alarma, excepción y sitio.*

- *Título VI: “Del Poder Judicial” (arts. 117 al 127).*

*Regula los principios básicos del Poder Judicial: principio de independencia judicial, de inamovilidad de jueces y magistrados, de exclusividad jurisdiccional y de unidad jurisdiccional; la colaboración con la justicia; la justicia gratuita; la publicidad y oralidad de las actuaciones judiciales, la indemnización del Estado por error judicial, el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Supremo, el Ministerio Fiscal, la acción popular, etc.*

- *Título VII: “Economía y Hacienda” (arts. 128 al 136).*

*Este Título establece el principio de subordinación de la riqueza al interés general, el principio de legalidad en materia tributaria y los principios básicos del régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales.*

*Regula el Tribunal de Cuentas y el régimen de elaboración de los Presupuestos del Estado. Reconoce la iniciativa pública en la actividad económica; la participación de los trabajadores en la Seguridad Social y la actividad de los organismos públicos, así como la posibilidad de planificación de la actividad económica.*

- **Apartado 1.3.:** ocurre lo mismo en los incisos 6 y 7 de la enumeración que contiene, cuyo texto completo es el siguiente:

6. *El texto constitucional refleja la pertenencia de España al contexto cultural occidental europeo, sobre todo a partir de las reformas operadas en él, ambas originadas por esta dimensión europea.*

7. *Se trata de un texto en donde se han reflejado influencias de otros textos constitucionales previos, como la Constitución alemana y de la Constitución italiana, especialmente.*

- **Apartado 2.4. A, a):** se repite el problema, de forma que este es el texto completo de este apartado:

*La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.*

*Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.*

*El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder por ello su nacionalidad de origen.*

*Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.*

## TEMA 2

- **Apartado 2.2. in fine:** su cuadro final debe quedar como sigue:

VÍAS DE ACCESO A LA AUTONOMÍA	
<b>VÍA COMÚN</b>	
Supuesto general	
Supuestos especiales:	
- Territorios dotados de un régimen provisional de autonomía	
- Navarra	
- Ceuta y Melilla	
<b>VÍA ESPECIAL</b>	
Supuesto general	
Supuesto especial:	
- Territorios que en el pasado hubiesen plebiscitado afirmativamente proyectos de Estatutos y cuenten con regímenes provisionales de autonomía	

- **Apartado 4:** antes de que empiece su contenido se inserta el enunciado de un subapartado **4.1.** que se denomina "Aspectos generales" y el apartado **4.1.** se renumera como apartado **4.2.** y se completa su texto, que aparece cortado, quedando como sigue:

#### **4.2. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES**

*La Administración Local se regula constitucionalmente en el Capítulo II "De la Administración Local", Título VIII "LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO" y en concreto en los artículos 140, 141 y 142.*

*Ya en el artículo 137, la Constitución reconoce la autonomía a municipios y provincias cuando dice, que:*

*"El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus intereses."*

*Como antes se ha dicho, el Capítulo II, Título VIII de la Constitución Española, de manera más específica, trata, "De la Administración local" y su contenido en es siguiente.*

#### **A. Principio de Autonomía Municipal - Artículo 140**

*"La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal igual, libre, directo secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto."*<sup>60</sup>

#### **B. Principio de Autonomía Provincial - Art. 141**

*"1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.*

*2. El gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo."*

*"3. Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia" (El ejemplo más común es la Comarca).*

*"4. En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos."*

#### **C. Principio de Suficiencia Económica -Art. 142**

*"Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas."*

De todo lo expuesto anteriormente se extraen, como los principios fundamentales del Régimen local:

- a) Autonomía de las Corporaciones Locales en la gestión de sus intereses.
- b) El carácter democrático y representativo de sus órganos de gobierno.
- c) La suficiencia de las Haciendas Locales.

Además de lo señalado anteriormente en la Constitución española, existen otros artículos que son aplicables a todas las Administraciones públicas y como tales, también a la Administración local, ponemos como ejemplo, los artículos 103 y 106 de la CE que entre otros, cuando disponen:

#### Artículo 103 de la Constitución Española

1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.
2. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.
3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones”.

Por su parte el artículo 106 establece:

- “1. Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican.
2. Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.”

## TEMA 6

- **Apartado 1.6. E b): la nota que aparece al principio de su texto tiene este contenido (aparece cortado):**

*Discrecionalidad: Es la potestad administrativa en las funciones de su competencia que no están regladas*  
*Irretroactividad: Es la imposibilidad de aplicar una norma a actuaciones ocurridas anteriormente a la aprobación de aquella*

- **Apartado 3: su enunciado no está correctamente consignado (sí su contenido), siendo el siguiente:**

**3. LA FORMA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. LA MOTIVACIÓN, LA NOTIFICACIÓN Y LA PUBLICACIÓN**

- **Apartado 4: ocurre lo mismo: el enunciado está incorrectamente consignado respecto al texto del apartado, que es correcto. Debería aparecer así:**

#### 4. EFICACIA Y VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS